REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2376

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte demandada, se liquiden las costas a las que fue condenada la parte demandante, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y se continúe con el tramite procesal de la presente liquidación de sociedad patrimonial.

La apoderada de la parte demandante solicita que al momento de la liquidación de costas se tenga en cuenta la condena a la parte demandada impuesta mediante auto que resolvió el incidente de levantamiento de medidas cautelares, además de solicitar se mantengan las medidas cautelares.

Se allegó escrito por la empresa ESPECIALES TRANSCHIPICHAPE S.A.S, mediante la cual informan que se acató la medida cautelar y anexan acta de asamblea que da cuenta de dicho acatamiento.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante se pronunció respecto del escrito de la empresa ESPECIALES TRANSCHIPICHAPE S.A.S, indicando que en dicho documento sólo se dejó constancia del embargo de las acciones, quedando pendiente lo referente a las utilidades e interés y demás beneficios, por lo que solicita se requiere a dicha empresa.

CONSIDERACIONES

Partirá el despacho por señalar que la liquidación de costas se realizará una vez culminen todos los trámites del presente proceso, lo anterior por economía procesal.

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se observa que no cumple con los requisitos establecidos por el legislador para su presentación, esto si en cuenta se tiene que tal trámite se rige por norma especial a la cual deberá ajustarse el peticionario.

No sobra señalar que con anterioridad se resolvió incidente sobre el mismo asunto, y existe solicitud de inventarios y avalúos adicionales presentada por la apoderada de la parte demandante, donde se incluyen bienes sobre los que actualmente recaen medidas y sobre la cual el despacho no ha decidido de fondo.

Finalmente, respecto del acatamiento de la medida cautelar, se solicitará aclaración a la entidad ESPECIALES TRANSCHIPICHAPE S.A.S, como quiera que el acta de asamblea de la empresa aportada, no hace alusión a lo dispuesto en el auto del 09 de noviembre del 2020, donde se ordena el embargo y secuestro de las utilidades, intereses y demás beneficios, esto respecto de las acciones del señor FERNANDO FANDIÑO ROJAS.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: INDICAR a las partes que las costas serán liquidadas una vez agotados todos los trámites de la presente liquidación de sociedad patrimonial.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: OFICIAR a la empresa ESPECIALES TRANSCHIPICHAPE S.A.S. a efectos de aclarar si el acatamiento informado incluyó lo dispuesto mediante auto del 09 de noviembre del 2020. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5453059b0d2c264d9b1b6d60203d3788e07f32a9c97acd8809ca872db62ee309**
Documento generado en 22/11/2021 02:08:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica